

1º.- Con fecha 5 de julio de 2021 tuvo entrada en RENFE-Operadora, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de _____, solicitud que quedó registrada con el número 001-058665. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución. Posteriormente, el 4 de agosto de 2021 el plazo fue ampliado en un mes según el mismo artículo de la meritada Ley.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, se solicitó acceso a la información en los siguientes términos:

“Buenos días,

Quisiera pedir información sobre el Grupo Renfe y sobre su filial Renfe Viajeros.

- Plan de negocio de ambas entidades

- Política de precios

- Objetivos estratégicos para los próximos años

Muchas gracias y un saludo,

3º.- Una vez analizada la referida solicitud, esta entidad considera que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 19/2013, procede desestimar parcialmente la misma, en base a lo previsto en el artículo 14.1.h), por los motivos que a continuación se expondrán.

Respecto del transporte ferroviario de pasajeros prestado por la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros, se publican los índices de calidad y desempeño y los parámetros fundamentales de prestación del servicio. También reciben la oportuna publicidad las incidencias que los usuarios deben conocer para una mejor planificación de su viaje o para paliar los inconvenientes y molestias inherentes. Sin perjuicio de lo anterior, no es exigible que Renfe Viajeros elabore una información ad hoc sobre política empresarial y de precios, excediendo de lo que ya está publicado, en cuanto este trabajo y su publicación redundarían previsiblemente en injustificado perjuicio de los intereses comerciales de dicha sociedad, que está obligada a preservar determinada información en un entorno de competencia y que no debe distraer recursos que son necesarios para su misión empresarial. Tiene apoyo esta conclusión en la doctrina sentada en varias resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, señaladamente en la de referencia R/0039/2016, de fecha 14 de abril de 2016, y en la de referencia R/0219/2018, de fecha 10 de julio de 2018.

Los servicios prestados por esta sociedad mercantil compiten con otras empresas ferroviarias y con otros modos de transporte. Ello supone que datos sensibles, con alto grado de detalle, que pueden ser objeto de utilización ilegítima, no deban ser hechos públicos sin antes ponderar el posible perjuicio comercial que pudieran ocasionar a la sociedad mercantil operadora.

Asimismo, no parece que la información solicitada, resultado en su caso de elaboración, deba calificarse como información pública, en cuanto se trata acceder a detalles de la explotación de un servicio de transporte por una sociedad mercantil, que no publicaría un operador privado. Y el sólo hecho de la titularidad de las acciones de una sociedad no permite considerar a la empresa pública que opera en el mercado de peor condición. Por otra parte, el interés público queda satisfecho mediante la publicación voluntaria de los datos que antes se han referido y los que a continuación se ponen de manifiesto.

Conforme a lo anterior, se informa que en la página web del grupo empresarial puede encontrarse todo tipo de información del mismo, que está integrado por matriz y filiales, y señaladamente de la empresa por la que se manifiesta interés concreto. Así, en www.renfe.com está publicada numerosa información empresarial, con explicación y detalle de las principales líneas del negocio. También se informa sobre el desempeño de su actividad y se publican las cuentas anuales. Concretamente, a través de los siguientes enlaces, puede accederse a la información pública sobre el Plan Estratégico Renfe 2028 y a las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio 2020:

<https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/grupo-renfe/conocenos/renfe-2028>

<https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/gobierno-corporativo-y-transparencia/informacion-economica-y-de-actividad/cuentas-anuales-grupo-renfe>

Entendemos que con la información facilitada se cumple con la finalidad de la solicitud y todo aquello que pueda exceder de ella no tendría carácter de información pública y debe ser objeto de protección, conforme a lo previsto en el artículo 14.1.h) de la citada ley 19/2013, sin que sea exigible la elaboración de un informe ad hoc, sin soporte de procedimiento administrativo alguno, con ocasión de esta petición.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo

se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 3 de septiembre de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

D. Isaías Táboas Suárez